

RESOLUCIÓN NÚMERO **144** DE 2017
(**31 JUL 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TOD764, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSCAUCA S.A.S**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 20173050058562 del 16 de junio de 2017, la señora **LILIAN RUBY ROJAS FLOREZ**, gerente de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S**, con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor **JAIRO ENRIQUE HERRERA GUERRA**:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOD764	MICROBUS	15BTOD764	2003	DAIHATSU

Que la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** aporta como pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 8 de noviembre de 2014, copia de la licencia de tránsito del vehículo, copia de la tarjeta de operación No. 1074010, copia del SOAT del vehículo vigente hasta el 18 de mayo de 2017, copia del certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes vigente hasta el 21 de abril de 2014, copia del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes hasta el 26 de febrero de 2018, carta suscrita por la representante legal de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** de fecha 21 de abril de 2017 informando al propietario del vehículo la terminación del contrato a partir del 24 de mayo de 2017, certificación de envío expedido por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA S.A** dirigido al señor **JAIRO ENRIQUE HERRERA GUERRA** a la carrera 22 C No. 37-100 Urbanización Villa Flórez, Medellín, Departamento de Antioquia devuelto por la causal se trasladó, copia de publicación realizada en el periódico **EL MUNDO** de fecha 4 de junio de 2017 informando a el propietario del vehículo **TOD764** que iniciará trámite de desvinculación administrativa del vehículo.

Que mediante oficio MT No. 20173050009781 del 6 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa al señor **JAIRO ENRIQUE HERRERA GUERRA** a la dirección que aparece registrada en la plataforma **RUNT Carrera 22 C No. 37-100 Medellín, Departamento de Antioquia**, el cual fue devuelto según certificado expedido por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472** con la causal no reside. Por lo tanto, en aras de no vulnerar el derecho fundamental al debido proceso se procedió a publicar dicho traslado en la página web del Ministerio de Transporte el día 18 de julio de 2017.

Que la fecha no se ha recibido en esta entidad descargos por parte del propietario del vehículo.

Que la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** ha demostrado con la publicación realizada en el periódico **EL MUNDO** que el contrato se encuentra vencido, primer presupuesto para

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa TOD764, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSCAUCA S.A.S**"

acceder a la desvinculación administrativa, y con la copia del SOAT y certificado de revisión técnico mecánica vencidos ha demostrado la siguiente causal establecidas en el numeral 2 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001:

"2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S**, NIT 800228443-1 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOD764	MICROBUS	15BTOD764	2003	DAIHATSU

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S**, al propietario del vehículo **JAIRO ENRIQUE HERRERA GUERRA**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los **31 JUL 2017**

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM